

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO "PLANTA
DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE
FOLILCO".**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

081

VALDIVIA, 16 AGO 2016

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada con fecha 27 de mayo de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Simón Mansilla Roa, Alcalde de la I. Municipalidad de Los Lagos (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Folilco" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. N° 155, de fecha 01 de junio de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, mediante el cual solicita antecedentes adicionales a la presentación realizada por la I. Municipalidad de Los Lagos.
3. La carta s/n ingresada con fecha 04 de agosto de 2016, mediante la cual el proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados en el Visto precedente.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2016, el proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Folilco". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1 La construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas domiciliarias (PTAS), para la localidad de Folilco, utilizando un sistema de Biofiltro Dinámico Aeróbico (BIDA), a partir de lombrices.
 - 1.2 El sistema considera un pre-tratamiento para la remoción de sólidos, grasas y elementos mayores a 30 mm; un desarenador y un filtro parabólico previo al ingreso al lecho filtrante. Finalmente, incluye un clorador para lograr la desinfección del efluente previo a su descarga al estero Lleleufu en el punto definido por las coordenadas UTM 699.635 (E) y 5.584.241 (N) (Datum WGS-84).
 - 1.3 El proyecto se encontrará ubicado en la localidad de Folilco, a 13 Km al Este de la localidad de Los Lagos, al interior de un predio municipal de 1.200 m² de superficie.
 - 1.4 El diseño de la PTAS considera un horizonte de operación y diseño de 35 años (2047), para la atención de 1.200 habitantes.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán **ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Folilco" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
 - Literal o), que señala que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los "Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos". En específico, en el subliteral o.4) se indica que deberán ingresar al SEIA las "Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Folilco" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.4) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La localidad de Folilco posee actualmente un total de 552 habitantes y se estima que al año 2047 la localidad contará con un total de 1.200 habitantes, lo cual es inferior a los 2.500 habitantes señalados en dicho literal.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Folilco", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Simón Mansilla Roa, Alcalde de la I. Municipalidad de Los Lagos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se estimen pertinentes y se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Claudio Aguirre Ramírez
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

COC/CAR/car

Distribución:

- Señor Simón Mansilla Roa, Alcalde de la I. Municipalidad de Los Lagos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Macro Zona Sur.
- Expediente de Pertinencia del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Folilco".
- Archivo Oficina de Partes SEA Los Ríos.

